

1.- Se hace saber que el nuevoCodigo Penal Militar Provisional de F.R.D. que regira en esta Base a partir del dia de la fecha es el que mas abajo se expresa:

FUERZAS ARMADAS FRENTE REVOLUCIONARIO DEMOCRATICO
CODIGO PENAL MILITAR PROVISIONAL
LIBRO I

PARTE GENERAL

Cap. #1

DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS

- ART 1 Son delitos o faltas militares las acciones y omisiones que se oponen a los fines del Ejercito o a su moral o disciplina y que estan previstos en este Codigo.
- ART 2 Los delitos, las faltas graves y las faltas leves se diferencian en la proporcion del mal que ocasionan y en el procedimiento y las penas aplicables a unos y otros.
- ART 3 Todo delito o falta que no este contemplado en este reglamento sera calificado y juzgado de acuerdo con el Codigo de Defensa Social.

Cap. #2

DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- ART 4 Queda exento de toda responsabilidad criminal el autor cuando se demostrare que en el momento de cometer el hecho delictivo se hallaba en estado de demencia.
- ART 5 Son circunstancias atenuantes:
a) El haber observado el acusado anteriormente buena conducta, teniendo una limpia hoja de servicios.
b) No resultar del proceso otra prueba contra el reo que su espontanea confesion.
c) El presentarse a la autoridad correspondiente y confesar su delito.
- ART 6 Son circunstancias agravantes:
a) Obrar con premeditacion, ensañamiento o alevosia
b) El abuso de superioridad
c) Cometer el hecho delictuoso con ocasion de incendio, terremoto, u otra calamidad o desgracia publica.
d) Ejecutarlo armado o con el auxilio de personas que aseguren la impunidad.
e) Ejecutarlo de noche o despoblado.
f) Ejecutarlo en grupo o en cuadrilla.
g) Ser reincidente el reo.
h) Ejecutarlo con escalamiento o con violencia en las cosas
i) La continuidad en la falta o delito

Cap. #3

DE LAS PENAS

- ART 7 Las penas aplicables a los delitos a las faltas graves y a las faltas leves son:
a) Muerte.
b) Prision.
c) Arresto.
d) Castigo disciplinarios.

LIBRO II

DE LAS FALTAS LEVES Y GRAVES

Cap. #1

DE LAS FALTAS LEVES

- ART 8 Son faltas leves:

- a) La infracción de los reglamentos establecidos en la Base o de las ordenes de un superior.
- b) Las palabras de descontento pronunciadas en presencia de un superior o la negligencia al cumplir un orden de este, siempre que no sean actos de formal desobediencia dignos de una pena mayor.
- c) Las murmuraciones acerca de las designaciones que se hagan, de la incomodidad del alojamiento, la mala calidad del rancho, la forma de conducir el entrenamiento y en general cualquier censura o queja, no hecha por el conducto reglamentario, que pueda producir descontento o debilitar la subordinación.
- d) Las faltas de puntualidad a las formaciones.
- e) El entablar discusiones con los compañeros de armas.
- f) El pronunciar palabras ofensivas u obscenas en presencia de un superior

ART 9 Las faltas leves serán penadas con castigos disciplinarios de ejercicios físicos.

Cap. #2

DE LAS FALTAS GRAVES

ART 10 Las faltas graves:

- a) La desobediencia a las ordenes de un superior.
- b) La replica o argumentación hecha a una orden impartida por un superior.
- c) En general toda acción y omisión que constituya una falta de respeto a un superior.
- d) La agresión con los punos a un compañero de armas.
- e) El abuso de superioridad por parte de un superior hacia un inferior.
- f) La embriaguez.
- g) El ocasionar, de mala fe o negligentemente, daño a un objeto de uso particular o del Estado.
- h) El emitir falsos informes acerca de enfermedad para evadir las obligaciones del servicio.
- i) La reincidencia en la comisión de una falta leve.
- j) La ausencia del Campamento sin la autorización correspondiente por un tiempo no mayor de una hora y sin ánimo de desertar.
- k) Las discusiones de carácter político, partidista o religioso.
- l) La propalación de rumores en general, de planes y ordenes que atenten contra la seguridad de las operaciones, la disciplina y la moral de la tropa.

ART 11 Las faltas graves serán penadas con castigos disciplinarios de recargos de servicios.

LIBRO III

DE LOS DELITOS

Cap. #1

DE LA TRAICION Y EL ESPIONAJE

ART 12 Se considera como un acto traidor:

- a) El abandono de la Base para agregarse a fuerzas enemigas
- b) Seducir a los compañeros de armas para que se pasen a las fuerzas enemigas.
- c) Suministrar al enemigo todo tipo de información militar.
- d) Apoderarse de cualquier tipo de información militar.
- e) El negarse a embarcarse, o seguir a su curso de destino, según se hubiere dispuesto por autoridad competente.

Los actos arriba enunciados serán castigados con penas de 30 años de pris. o muerte

ART 13 Serán castigados con penas de 5 a 20 años:

- a) Los que den a conocer a compañeros de armas no autorizados cualquier información militar clasificada que se posea por razones del servicio.
- b) Todo intento de cometer los hechos delictivos enumerados en el Art. 12 de este Reglamento.
- c) Todo acto encaminado a la realización de cualquiera de los hechos enumerados en el Art. 12.

Cap. #2

DE LA SEDICION

ART 14 Sera considerado reo de sedicion:

- a) Todo aquel que promoviere o llevare a cabo una conspiracion o motin o indujere a otro para que los llevaren a cabo.
 - b) Todo aquel que para fines ilicitos sedujere tropas o promueva por cualquiera otro acto directo la insubordinacion de las filas del Ejercito.
 - c) Todo aquel que se alzare colectiva y tumultuariamente en contra de sus superiores.
- Los actos arriba enunciados seran castigados con penas de 30 anos de prision o muerte.

ART 15 Sera castigado con penas de 5 a 20 anos:

- a) Todo aquel que hubiere proferido o escrito cualquier palabra que excite a la sedicion o motin.
- b) Todo aquel que habiendo oido o conocido que se intentan o preparan cualesquiera de los actos enunciados, no los denunciare a la superioridad inmediatamente.

Cap. #3

DE LA AUSENCIA Y LA DESERCION

ART 16 Incurrira en ausencia de mayor importancia, todo aquel que falta de la Base por un tiempo comprendido entre una y cuatro hora sin la autorizacion correspondiente, lo que sera castigado con pena de arresto de 1 a 31 dias. Cuando dicha ausencia sea mayor de cuatro horas se impondran pena de 31 a 180 dias.

ART 17 Incurrira en delito de desercion todo aquel que se ausente de la Base sin la autorizacion correspondiente y con animo de no volver a ella, cualquiera que sea el tiempo que se haya permanecido fuera. La desercion sera castigada con pena de 20 a 30 anos de prision. Cualquier ausencia mayor de una hora, se presumira desercion salvo pruebas en contrario.

ART 18 Sera castigado con penas de 5 a 20 anos todo aquel que conociendo de una desercion proyectada o ejecutada no le diere cuenta a la superioridad inmediatamente.

ART 19 Es circunstancia atenuante el que el desertor se presente voluntariamente dentro de las 24 horas de declararse la desercion.

ART 20 Son circunstancias agravantes de la desercion:

- a) Realizar la desercion llevandose armas, parque u otro equipo de guerra o estar en posesion de cualquier tipo de informacion clasificada.
- b) Ostentar el desertor algun cargo o grado.

Cap. #4

DE LA INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE PRESOS

ART 21 Incurrira en la infidelidad en la custodia de presos todo custodio que permita, negligentemente o de mala fe, la fuga de un detenido, preso, procesado o sentenciado.

ART 22 La infidelidad en la custodia de presos sera castigada con penas de 5 a 20 anos de Prision.

Cap. #5

DE LOS DELITOS CONTRA EL SERVICIO MILITAR

ART 23 Sera reo de este delito todo Centinela que se duerma, embriague, distraiga con consecuencias graves, abandone su puesto se deje relevar del mismo por persona no autorizada.

ART 24 Los delitos contra el servicio militar seran castigados con penas de 5 a 20 anos.

Cap. #6

DE LOS DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD Y LOS CENTINELAS

- ART 25 a) La insubordinacion de palabra o de obra sera castigada con pena de 1 a 31 dias de prision.
b) La insubordinacion de obra sera castigada con pena de 5 a 20 anos de prision si es armada.
- ART 26 a) La agresion por problemas personales y sin que se ocasionen perjuicio de mayor importancia contra un Centinela, sera castigada con penas de 31 a 180 dias de prision.
b) La agresion armada o no contra un Centinela por cualesquiera otra causa o proposito sera castigada con pena de 5 a 20 anos de prision.
- ART 27 Todo aquel a quien se le ordenare la captura de alguna persona y no lo cumpliera por negligencia o mala fe, sera condenado con pena de 31 a 180 dias.
- ART 28 El hurto sera castigado, segun la cuantia, con penas de arresto de 1 a 31 dias.
- ART 29 El robo sera castigado, segun la cuantia, con penas de 31 a 120 dias de prision.
- ART 30 La estafa sera castigada, segun la cuantia, con penas de prision de 120 dias a 1 ano.

Cap. #8

DE LOS ATENTADOS A LA MORAL

- ART 31 La pederastia activa o pasiva sera castigada con pena de 31 a 180 dias de prision y la expulsion deshonrosa del cuerpo armado.

Cap. #9

DEL ASESINATO

- ART 32 La calificacion del delito de asesinato se hara de acuerdo con elCodigo de Defensa Social siendo castigado con penas de 30 anos de prision o muerte.

Cap. #10

DEL HOMICIDIO

- ART 33 La calificacion del delito de homicidio se hara de acuerdo con elCodigo de Defensa Social, siendo castigado con penas de 5 a 30 anos.

Cap. #11

DE LA REBELDIA

- ART 34 La actitud de rebeldia continua y de manifiesta inconformidad con los fines y disciplina de esta organizacion militar, seran sancionados con la expulsion dehonrosa del cuerpo armado.
- ART 35 En caso de que no sea viable la expulsion del cuerpo armado por razon de seguridad se condenara al reo a la pena de prision indefinida, hasta que cesen las circunstancias que determinaron dicha prision indefinida.

LIBRO IV

DEL PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR

Cap. #1

DE LOS TRIBUNALES

- ART 36 a) Las faltas leves y graves seran penadas por los superiores que corresponda sin cesacion de juicio. El Jefe de la Base o en su defecto el Jefe de Personal podran ratificar o modificar las penas impuestas cuando asi lo estimen conveniente.

- b) Las penas por faltas graves deberan ser informadas por escrito a la Jefatura de Personal de la Base, dentro de las 6 horas siguientes de dictadas.
- c) Los delitos seran juzgados por un tribunal de 5 miembros que sera designado por la Jefatura de Personal a propuesta de la auditoria de la Base.

ART 37 For considerarse a esta Base como un destacamento de tropas en campana, se establece la suspension temporal de todo tipo de recursos para los delitos, mientras duren estas circunstancias especiales.

Cap. #2

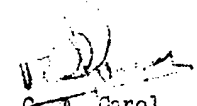
DE LOS DETENIDOS

ART 38 Tan pronto se detenga por la autoridad correspondiente a un individuo acusado de la comision de un delito se le pondra a la disposicion de la Auditoria de la Base para que esta disponga lo que estime conveniente.

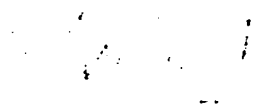
ART 39 La Auditoria designara, inmediatamente que reciba las acusaciones un Oficial Investigador para que se haga cargo del expediente. El Oficial Investigador realizara las investigaciones pertinentes y devolvera el expediente a la Auditoria antes de las 24 horas de que se le haya entregado.

ART 40 La Auditoria de la Base dentro de las 6 horas siguientes a la devolucion del Expediente por el Oficial Investigador y con vista al informe del mismo, decretara la libertad provisional del acusado o ratificara la detencion del mismo y senalara la fecha del Juicio, que deba celebrarse dentro de las 72 horas siguientes a dicha detencion.

ART 41 Todo acusado de la comision de un delito podra designar un defensor para que lo represente en el Juicio. En su defecto la Auditoria, designara un defensor de oficio.


G. A. Carol
Jefe Acc. Base Trax

AUTENTICADO:


J. Andren
Ayde. y S-1 Base
Trax